



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE GUILLERMO EUGENIO ULLOA REYES Y JORGE ENRIQUE COFRE REYES.

R. EX. N°:

1316

VALPARAÍSO,

06 JUL. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 2 de junio de 2020 por Guillermo Eugenio Ulloa Reyes y Jorge Enrique Cofre Reyes; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 23 de junio de 2020 ante Notario Público de Tomé Gonzalo Miguez Núñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 968367, correspondiente a la embarcación "LIDIA I", matrícula N° 1531 de la Capitanía de Puerto de Lirquén; Memorandum N° 167186 de fecha 18 de junio de 2020 de esta Subdirección; el informe técnico N° 3798, de fecha 3 de junio de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de junio de 2020, Guillermo Eugenio Ulloa Reyes, cédula de identidad N° 11.149.544-0, como reemplazado y Jorge Enrique Cofre Reyes, cédula de identidad N° 7.609.249-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968367, correspondiente a la embarcación "LIDIA I", matrícula N° 1531 de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 694941 en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 11 de agosto de 2000 y posee 1 embarcación inscrita denominada "TOME II" RPA N° 960060, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso anchoveta, autorizado para la embarcación "TOME II" RPA N° 960060, presentando 22 viajes de actividad para el año 2016, 17 viajes de actividad para el año 2017, 20 viajes de actividad para el año 2018 y 36 viajes de actividad para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 6 viajes de actividad para el año 2016, 5 viajes de actividad para el año 2017, 5 viajes de actividad para el año 2018 y 11 viajes de actividad para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1616137, de fecha 7 de mayo de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "DIEGO", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1616138, extendido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, el cual señala que la embarcación "DIEGO" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de agosto de 2020.

Que, además, de la copia del anexo al certificado de matrícula A- N° 1616136 de fecha 6 de mayo de 2020, emitido por la Capitanía de Puerto de Lirquén, consigna que la embarcación "DIEGO" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

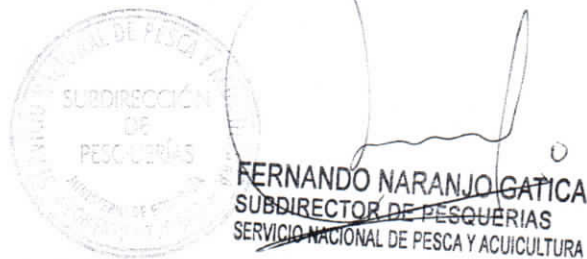
RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 2 de junio de 2020, por Guillermo Eugenio Ulloa Reyes, cédula de identidad N° 11.149.544-0, como reemplazado y Jorge Enrique Cofre Reyes, cédula de identidad N° 7.609.249-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968367, correspondiente a la embarcación "LIDIA I", matrícula N° 1531 de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MSV
FRM/msv

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
